



Resolución Ministerial

N° 282 -2023-MINCETUR

Lima, 29 SEP 2023

VISTO, el Informe N° 0211-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA de la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y, el Memorándum N° 1018-2023-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de junio de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MINCETUR/CS-2 para la contratación del "Servicio especializado de apoyo técnico en la verificación de requisitos para operar turismo de aventura en regiones", adjudicándose la Buena Pro a la empresa ENTERPRISE PROVIDER ENTERPRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ENTERPRO S.A.C. en fecha 22 de junio de 2023, habiéndose publicado el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE el día 4 de julio de 2023;

Que, con fecha 25 de julio de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la empresa ENTERPRISE PROVIDER ENTERPRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ENTERPRO S.A.C. perfeccionaron el Contrato N° 027-2023-MINCETUR/SG/OGA, para la contratación del "Servicio especializado de apoyo técnico en la verificación de requisitos para operar turismo de aventura en regiones", por un monto de S/ 119 500,00 (Ciento diecinueve mil quinientos con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4 de los Términos de Referencia del Servicio contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MINCETUR/CS-2;

Que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MINCETUR/CS-2, respecto del Requisito de Calificación referido a la Capacidad técnica y profesional se señala que dicho Requisito comprende i) Calificaciones del personal clave y ii) Experiencia de personal clave, en este último punto el personal clave requerido era: i) Coordinador (01) Con experiencia mínima de tres (03) años como supervisor o coordinador de actividades de turismo y/o turismo de aventura; ii) Personal 01: Una persona con experiencia mínima de tres (03) años en servicios vinculados a turismo de aventura en la modalidad de barranquismo, a nivel nacional y/o internacional; iii) Personal 02: Una persona con experiencia mínima de tres (03) años en servicios vinculados a turismo de aventura en la modalidad de cabalgata, a nivel nacional y/o internacional; iv) Personal 03: Una persona con experiencia mínima de tres (03) años en servicios vinculados a canotaje y/o kayak, a nivel nacional y/o internacional; v) Personal 04: Una persona con experiencia mínima



de tres (03) años en servicios vinculados a ciclismo, a nivel nacional y/o internacional; y vi) Personal 05: (Dos personas) Cada Uno debe acreditar: Experiencia mínima de tres (03) años en servicios vinculados a turismo de aventura en la modalidad de rápel y/o canopy/zipline y/o escalada, a nivel nacional y/o internacional. La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto;

Que, asimismo, las Bases Integradas contienen un Anexo N° 2 sobre declaración jurada que presentan los postores indicando que son responsables de la veracidad de los documentos e información que se presenta en el indicado procedimiento de selección;

Que, en ese contexto, la empresa ENTERPRISE PROVIDER ENTERPRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ENTERPRO S.A.C. suscribe el Anexo N° 2 antes mencionado, y adjunta los documentos de trabajo del personal clave emitido por la empresa MONO BLANCO AVENTURA S.A.C, referido a los certificados de trabajo emitidos a favor de Miriam Vanessa Urbina Luque, Michael Israel Obando Mendoza, Gunter Mansilla Espinoza, Juan Carlos Gómez Castillo, Alexander Pereira Gonzales, Juan Carlos Velarde Castillo y Abel Marcelino Ccallo Ccama;

Que, mediante Cartas Nos. 517 y 705-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de fechas 6 de julio y 14 de agosto de 2023, respectivamente, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del MINCETUR, solicitó que la empresa MONO BLANCO AVENTURA S.A.C., confirme la veracidad y exactitud de la información contenida en los certificados de trabajo emitidos a favor de Miriam Vanessa Urbina Luque, Michael Israel Obando Mendoza, Gunter Mansilla Espinoza, Juan Carlos Gómez Castillo, Alexander Pereira Gonzales y de Juan Carlos Velarde Castillo, Abel Marcelino Ccallo Ccama, presentados por la empresa ENTERPRISE PROVIDER ENTERPRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ENTERPRO S.A.C., en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MINCETUR/CS-2;

Que, los documentos materia de fiscalización son emitidos a favor de: i) Miriam Vanessa Urbina Luque. (Supervisor de actividades de Turismo, desde el 16.9.2019 al 28.2.2021, fecha de emisión: 1 de marzo de 2021); ii) Michael Israel Obando Mendoza. (Técnico en barranquismo, desde el 3.12.2018 al 30.9.2022, fecha de emisión: 3 de octubre de 2022); iii) Gunter Mansilla Espinoza. (Técnico de cabalgata, desde el 1.12.2019 al 28.2023, fecha de emisión: 3 de marzo de 2023); iv) Juan Carlos Gómez Castillo. (Técnico de canotaje, desde el 4.11.2019 al 31.1.2023, fecha de emisión: 5 de febrero de 2023); v) Alexander Pereira Gonzales. (Técnico en ciclismo, desde el 12.7.2018 al 31.5.2023, fecha de emisión: 2 de junio de 2023); vi) Juan Carlos Velarde Castillo. (Técnico de escalada, desde el 5.2.2020 al 15.3.2023 fecha de emisión: 16 de marzo de 2023); y vii) Abel Marcelino Ccallo Ccama. (Técnico de escalada, desde el 10.1.2020 al 31.3.2023, fecha de emisión: 2 de abril de 2023);





Resolución Ministerial

Que, por carta s/n de fecha 18 de julio de 2023, la empresa MONO BLANCO AVENTURA S.A.C. reconoce que tiene un vínculo laboral con el señor Abel Marcelino Ccallo Ccama; y añade que a las demás personas no las reconoce y no tiene vínculo laboral con ellas; asimismo, mediante carta s/n de fecha 29 de agosto de 2023, reitera lo señalado, indicando que no reconoce a las personas involucradas y no existe vínculo laboral con ellas, que el contenido de cada uno de los certificados de trabajo es falso y que han enviado cartas notariales a los involucrados al respecto, para los fines correspondientes;

Que, mediante Carta N° 290-2023-MINCETUR/SG/OGA, de fecha 3 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración solicitó a la Contratista que presente sus respectivos descargos sobre la presunta documentación falsa presentada como parte de su oferta en la etapa de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MINCETUR/CS-2, otorgando el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos que ejerza su derecho de defensa;

Que, con Carta s/n de fecha 11 de agosto de 2023, la empresa Contratista presentó sus descargos señalando que: "(...) 3. Es importante precisar que, como consecuencia de la notificación, el personal involucrado en la presunta documentación falsa nos ha indicado que ha prestado servicios para la empresa MONO BLANCO AVENTURA S.A.C., pero en atención a ello no se les ha contratado formalmente. Para acreditar ello cada uno ha emitido su declaración jurada. De tal manera que no se puede afirmar que el contenido es falso. 4. Debemos suponer que la negativa de la representante legal ha sido por tal motivo, ya que no tuvieron una contratación formal del personal involucrado en la presunta documentación falsa. 5. Asumimos la responsabilidad de no cotejar en nuestros procesos la validación de contratos o RHE respecto a las constancias de trabajo (...).";

Que, mediante documento del Visto, la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en base a la documentación remitida por la empresa MONO BLANCO AVENTURA S.A.C., estima que corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 027-2023-MINCETUR/SG/OGA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MINCETUR/CS-2, por haber presentado documentación falsa;

Que, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, reconocido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, señalado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consiste en que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización



posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones del órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, si como resultado de dichos procedimientos de fiscalización posterior, los órganos o funcionarios competentes de la Entidad concluyen que el contenido de la documentación presentada por determinado postor es falso o contiene información inexacta, se deberán tomar las medidas correspondientes;

Que, la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a estos dos supuestos: I) la presentación de documentación falsa e inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; y II) la presentación de documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato;

Que, la falsedad de un documento puede plasmarse de dos maneras: la primera de ellas supone que el documento cuestionado no haya sido expedido por su emisor, mientras que en la segunda implica que aun cuando el documento haya sido válidamente expedido, haya sido posteriormente adulterado en su contenido;

Que, el literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, es decir, al haberse presentado documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que solo el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio;

Que, conforme a los documentos señalados en la presente Resolución y el Informe N° 0211-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA de la Sub Dirección de





Resolución Ministerial

Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se ha acreditado que los documentos señalados en el sexto y séptimo considerando de la presente Resolución y presentados por la empresa ENTERPRISE PROVIDER ENTERPRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ENTERPRO S.A.C., en su propuesta técnica, para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MINCETUR/CS-2, y que dio mérito a la suscripción del Contrato N° 027-2023-MINCETUR/SG/OGA son falsos, debido a que no fueron emitidos por su presunto emisor (MONO BLANCO AVENTURA S.A.C.), ello también se acredita con la declaración del propio contratista en su carta de descargo que señala: *"Asumimos la responsabilidad de no cotejar en nuestros procesos la validación de contratos o RHE respecto a las constancias de trabajo"*, por lo que se ha trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad, incurriendo en el supuesto previsto en el literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, es procedente declarar la nulidad del Contrato N° 027-2023-MINCETUR/SG/OGA;

Que, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia, y por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste, pero no obliga a retrotraer la contratación del acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato, conforme se señala en la Opinión N° 114-2012/DTN, de fecha 3 de diciembre de 2012, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras constituye infracción según el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, teniendo el Tribunal de Contrataciones del Estado la facultad de imponer sanciones administrativas, conforme lo señala en el numeral 257.1 del artículo 257 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de



Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 027-2023-MINCETUR/SG/OGA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MINCETUR/CS-2, entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la empresa ENTERPRISE PROVIDER ENTERPRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ENTERPRO S.A.C., por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

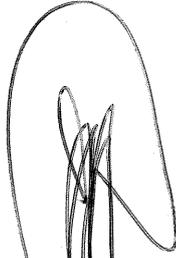
Artículo 2.- Disponer que, a través de la Oficina General de Administración, se adopten las acciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUE de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes, quedando encargada de publicar la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Pública del Sector, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Notificar vía conducto notarial a la empresa ENTERPRISE PROVIDER ENTERPRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ENTERPRO S.A.C., adjuntando copia fedateada de la presente Resolución Ministerial, conforme al numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo